



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION.
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ORJUELA.
DEMANDADO: EDILSON VILLAZON PINTO.
RADICACIÓN: 20570-40-89-001-2016-00064-01**

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, consistente en que se profiera mandamiento ejecutivo en contra del demandado EDILSON VILLAZON PINTO, por concepto de la condena contenida en la sentencia del 27 de julio de 2017, base de la presente ejecución, emanada por esta agencia judicial, la cual fue objeto de apelación pero dicho recurso fue declarado desierto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Valledupar.

Revisado el expediente, se observa que en el mismo ya se cumplió el recurso de alzada, y atendiendo lo resuelto por dicha judicatura que declaro desierto el recurso de apelación interpuesto, se torna procedente lo solicitado por la parte actora, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

En merito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.** Líbrese mandamiento de pago a favor de JOSE ANTONIO ORJUELA, y contra **EDILSON VILLAZON PINTO**, a razón de la sentencia proferida por este Juzgado, en fecha 27 de julio de 2017, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**, por concepto de la condena impuesta conforme al numeral SEGUNDO de la sentencia referida, suma que debe ser indexada hasta el momento de la realización del pago por parte del deudor, mas los intereses moratorios causados.

b) UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000), por concepto de las Costas reconocidas a favor del señor JOSE ANTONIO ORJUELA en la sentencia de la referencia, más los intereses legales, las agencias en derecho y costas en general que se originen en el presente proceso.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c020a3ee480e7d3204e58a344942b78a0a0b92a758f9f3823126900696d050d4**

Documento generado en 18/08/2022 10:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>